

portero que se y acaeschiere, e a qualquier o qualesquier dellos, que les ayudedes e ayuden en todo lo que vos dixeren de mi parte que han menester vuestra ayuda, en tal manera que se faga e cunpla esto que yo mando. E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al, por alguna manera, so pena de la mi merçed e de diez mill maravedis a cada uno para la mi camara. E demas, mando al ome que vos esta mi carta mostrare, o el dicho su traslado signado como dicho es, que vos enplaze que parescades ante mi en la mi corte, doquier que yo sea, del día que vos enplazare fasta quinze dias primeros siguientes, a dezir por qual razon non complides mi mandado. Mando, so la dicha pena, a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de, ende al que vos la mostrare, testimonio signado con su signo, porque yo sepa en como se cunple mi mandado.

Dada en la villa de Almazán a veynte e seys dyas de enero, año del nascimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e sesenta e tres años.

E en las espaldas de la dicha carta del dicho señor rey estavan escriptos estos nonbres que se siguen: Diego Arias, Pero Ferrnandez, Garçia Ferrandez, Ferrand Sanchez, e otras çiertas señales”.

Esripto e sacado fue este traslado de la dicha carta de fieldad oreginal del dicho señor rey en la dicha villa de Almazán a veynte e syete dias del dicho mes de enero, año del nascimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e sesenta e tres años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es e vieron leer e conçertar este dicho traslado con la dicha carta de fieldad oreginal del dicho señor rey: Ferrando de Molina e Andres de Çibdad e Sancho de Çibdad. E yo Juan Diaz de Çibdad Real, escrivano del rey nuestro señor e su notaryo publico en la su corte en todos los sus regnos e señorios, fuy presente a lo que dicho es en uno con los dichos testigos, e vi e ley e conçerte este dicho traslado con la dicha carta de fieldad oreginal del dicho señor rey, el qual va çierto e por ende fiz escrevir aqui este mio signo a tal en testimonio. Juan Diaz.

## 195

1463-I-27, Almazán.—Traslado de una provisión real, dando poder a Pedro de Girón para firmar tregua de ocho meses con el reino de Granada. (A.M.M., Cart. cit., fol. 153r-v.)

Este es traslado de una carta de poder de nuestro señor el rey, escripta en papel e firmada de su nonbre e en las espaldas sellada con su sello de çera bermeja, su thenor de la qual es este que se sygue:

“Don Enrrique por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, de Gibraltar, e señor de Vizcaya e de Molina.



Por quanto por algunas causas e razones que a ello mas me mueven, conplideras a nuestro serviçio, nuestra voluntad es de dar e otorgar paz e tregua e sobreseymiento de guerra al rey e regno de Granada, por ende por la presente damos poder e facultad conplida a vos el nuestro bien amado don Pedro Giron, maestre de Calatrava, nuestro camarero mayor e del nuestro consejo, para que por vos e en nuestro nonbre e de nuestros regnos podades asentar e firmar e jurar la dicha tregua e paz e sobreseymiento de guerra con el dicho rey e moros del dicho regno de Granada, por tienpo de ocho meses, e con las partes e condiçiones acostunbradas en los años pasados, e con otras qualesquier que vos entendades que cunple a nuestro serviçio e para çerca dello fazer e otorgar los contrabtos e recabdos que se requieran, o segund que en las dichas treguas que nos el dicho rey e regno en los años pasados dimos e otorgamos se acostunbra fazer, o a como vos bien visto fuere. Ca nos seguramos e prometemos de guardar e mandar guardar la dicha paz e tregua e sobreseymiento de guerra, por el dicho tienpo e con las condiçiones e segund e en la manera que por vos e en nuestro nonbre fuere asentado, firmado e jurado, e de non yr nin venir contra ello en manera alguna, de lo qual mandamos dar la presente firmada de nuestro nonbre e sellada con nuestro sello.

Dada en la villa de Almaçan, veynte e syete dias de enero, año del nasçimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e sesenta e tres años.

Yo el rey. Yo Alvar Gomez de Çibdad Real, secretario de nuestro señor el rey, la fiz escrevir por su mandado. Registrada”.

Fecho e sacado fue este traslado de la dicha carta de poder oreginal del dicho señor rey e por ella en la villa de Arjona, veynte e ocho dias de febrero, año del nasçimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e sesenta e tres años. Testigos que fueron presentes e vieron e oyeron leer e conçertar este dicho traslado con la dicha carta de poder oreginal del dicho señor rey onde fue sacado: Ferrando de Valençia e Alfonso de Valderrabano, criados del dicho señor maestre, e Diego de Soto, escrivano del dicho señor rey, vezino de Pastrana, e yo Alvar Alfonso de Leon, escrivano de nuestro señor rey e su notaryo publico en la su corte e en todos los sus regnos e señorios, vi e ley la dicha carta de poder oreginal del dicho señor rey, onde este dicho traslado fue sacado e conçertado con la dicha carta oreginal ante los dichos testigos, e va çierto e este mio signo aqui. Alvar Alfonso, notario.

